



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0911-2018-PA/TC

LIMA

IMAN DE LOS ÁNGELES ISABEL  
OLGUÍN LIRA (Representado por LUIS  
WENCESLAO OLGUÍN LIRA)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de julio de 2018

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Lourdes Flores Nano, abogada de Imán de los Ángeles Isabel Olgúin Lira, contra la resolución de fojas 830, de fecha 14 de agosto de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 8 de junio de 2016, la parte recurrente interpone demanda de amparo contra Carlos Liberoff Lefcovich, Don Pancho Real State S.A.C, Master of the Sky S.R.L, la Municipalidad Distrital de Chilca, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solicitando que se brinde protección al inmueble de 100.5 hectáreas ubicado en el Distrito de San Bartolo, constituido por los lotes 94, 98, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, y 133 de la Lotización Rústica de la Pampa de San Bartolo. Alega que este bien viene siendo afectado por actos de los demandados, los cuales constituyen una forma de expropiación indirecta, figura que se encuentra constitucionalmente prohibida.
2. El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 12 de julio de 2016, declaró improcedente *in limine* la demanda, ya que consideró que los hechos expuestos por la parte recurrente no inciden en algún derecho fundamental al existir controversia respecto de la titularidad de la propiedad sobre el predio, tema que requiere de actividad probatoria. La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución cuestionada por la parte recurrente por similares motivos.
3. Sin embargo, y no obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la propiedad, aspecto que amerita un análisis respecto del fondo de la controversia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0911-2018-PA/TC

LIMA

IMAN DE LOS ÁNGELES ISABEL  
OLGUÍN LIRA (Representado por LUIS  
WENCESLAO OLGUÍN LIRA)

4. En virtud de lo antes expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece que "[s]i el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio [...]". En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda, integrando, de ser el caso, a quienes tuviesen un interés jurídicamente relevante en el resultado del presente proceso, lo que permitirá emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 700; en consecuencia, se ordena al Quinto Juzgado especializado en lo Constitucional de Lima que admita a trámite la demanda y corra traslado de la misma a los demandados, así como a todos aquellos con legítimo interés en el resultado de este proceso, debiendo resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVAÉZ  
ESPINOSA- SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL